

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
URBANA DE LA SECRETARÍA DE  
DASARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL  
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.001/2006

En México, Distrito Federal a cuatro de enero de dos mil seis.

**VISTO** el escrito promovido por \_\_\_\_\_ y considerando que esta Secretaría Técnica, de conformidad con los artículos 71 fracción I y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 13 fracción IV del Reglamento interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal tiene facultades para substanciar los recursos de inconformidad, se emite el siguiente **ACUERDO DESECHATORIO**.

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 1, 2, 9, 57, 61, 62, 63 fracción II, 67, 68, 69, 71 fracción I y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 5 fracciones I, II, III y IV, 9 fracciones XVIII, XX y XXI, y 13 fracciones III, IV y XX del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, se dicta el presente Acuerdo Desechatorio en virtud de que el recurrente presentó su recurso de revisión ante este Consejo con fecha 2 de enero de dos mil seis, es decir, dentro del plazo de diez días hábiles que tiene la autoridad señalada como responsable para dar contestación a la solicitud de información que le fue formulada el cinco de diciembre de dos mil cinco, mismo que corrió del seis de diciembre de dos mil cinco al dos de enero de dos mil seis, tomando en consideración el "Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante la Administración Pública del Distrito Federal, durante los días que se indican", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de diciembre de dos mil cinco, que contempla como días inhábiles los días 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de dos mil cinco.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 44 y 68, aplicado a *contrario sensu*, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que no se configura una hipótesis de procedencia del recurso de revisión, en términos del último precepto citado.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al recurrente.

**TERCERO.-** Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo proveyó y firmó Jorge Bustillos Roqueño, Secretario Técnico del Consejo de Información Pública del Distrito Federal.

JOAP/JMF